



Universidad Nacional de Lanús

00185 / 16

Lanús, 25 NOV 2016

VISTO, el expediente N° 2919/16 correspondiente a la 9° Reunión del año 2016 del Consejo Superior, el expediente N° 1995/16 de fecha 01 de agosto de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 08 de noviembre de 2016, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Específico con el Sindicato de Obreros Curtidores de la República Argentina (SOC);

Que, el convenio citado tiene como objeto realizar "Talleres de Formación Sindical", comprometiéndose las partes a generar un espacio de intercambio en materia de formación profesional donde intervendrá la Especialización en Formación Profesional de la UNLa;

Que, el convenio fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que, este cuerpo, en su 9ª Reunión del año 2016, ha analizado sin encontrar objeciones al convenio citado;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Específico suscripto, el 08 de noviembre de 2016 entre el Sindicato de Obreros Curtidores de la República Argentina (SOC); y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de dos (02) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.


Dr. FRANCISCO DESTANHA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Daniel Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

00185 / 16



Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO ESPECÍFICO

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con domicilio en 29 de Septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, en adelante denominada "UNLa.", por una parte; y el Sindicato de Obreros Curtidores de la República Argentina (SOC), con domicilio en Glibone 789, de la Ciudad de Avellaneda, representada para este acto por el Sr. Jorge Walter Correa, DNI 17.063.782, en su carácter de Secretario General, en adelante denominada "SOC", por la otra parte, y conjuntamente denominadas las "PARTES", disponen de común acuerdo, celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: Las partes acuerdan, mediante el presente convenio realizar "Talleres de Formación Sindical"

SEGUNDA: Dichos talleres de formación sindical estarán dirigidos a trabajadores afiliados al SOC.

TERCERA: La UNLa tendrá a su cargo la gestión administrativa de los recursos económicos y humanos participantes del proyecto así como la selección del personal docente/tallerista y administrativo del mismo. Proporcionará además el espacio físico para la realización de los talleres y el monitoreo del buen desarrollo de los mismos.

El SOC seleccionará los participantes del proyecto y les proporcionará movilidad para la asistencia en días y horarios determinados.

CUARTA: Las partes se comprometen a generar un espacio de Intercambio en materia de formación profesional donde intervendrá la Especialización en Formación Profesional de la UNLa. Asimismo, la UNLa se compromete a coordinar acciones de supervisión y orientación desde el enfoque académico de las acciones formativas que requiera la organización sindical.

QUINTA: Los Talleres de Formación Sindical tendrán una modalidad presencial y se desarrollarán en el Campus de la UNLa. El curso tendrá una duración de diez (10) clases; los estudiantes deberán asistir al 75% de las clases para obtener certificación del mismo.

D^o FRANCISCO PESTANHA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

CORREA JORGE WALTER
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO OBREROS CURTIDORES

Daniel Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

00185 / 16



Universidad Nacional de Lanús

SEXTA: Los fondos necesarios para el cumplimiento de las acciones referidas en la cláusula cuarta serán aportados por "SOC" quien asignará el total de \$15.000.- (pesos quince mil) por única vez, pagaderos mediante transferencia bancaria a la UNLa.

Se establece que el 7% de la totalidad del monto antes mencionado será imputado a Utilidades del Proyecto.

SÉPTIMA: Este Convenio Específico tendrá vigencia desde la firma del mismo hasta la finalización total de las acciones, prevista hasta diciembre de 2016, pudiendo prorrogarse por treinta (30) días mediante solicitud fundada de las partes. No obstante, cada una de las partes se reserva el derecho de denunciarlo unilateralmente, debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de treinta (30) días.

OCTAVA: Las partes se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia en la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

NOVENA: El presente CONVENIO ESPECÍFICO será suscripto ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

En prueba de conformidad, las "PARTES" firman el presente *Convenio Específico*, que se extiende en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús, a los 8 del mes de Noviembre del año 2016.

91

Dr. FRANCISCO PESTANHA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

GORREA JORGE WALTER
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE PROFESORES CONTINÚOS

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús